



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 516 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4611-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR; el Informe N° 696-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR; el Informe Técnico N° 148-2018-NYLD de la Ing. Nelly Yolanda Lunarejo Diaz, consultora de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, el Memorando N° 2264-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 682-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Obra N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO SOL**, integrado por Alberto Enrique Del Castillo Paredes y A y M Constructora Sol SAC, derivado de la Licitación Pública N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani – Candarave – Tacna”, por un monto de S/ 1 813 219.40 (Un Millón Ochocientos Trece Mil Doscientos Diecinueve con 40/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, se había suscrito el Contrato N° 108-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO SUPERVISOR J&P**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 058-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *"Supervisión de Obra: Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani – Candarave – Tacna"*, por un monto de S/ 150 609.09 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Nueve con 09/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de cientocincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*, modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 101-COSOL-2018, recibida por el Supervisor con fecha 31 de julio de 2018, el Contratista presenta su propuesta de expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante, la cual se eleva a la Entidad con Carta N° 024-2018-Obra Mejoramiento Reservorio Taucani II/UPPGHO, con fecha 03 de agosto de 2018;

Que, mediante Memorando N° 3096-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego traslada a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería - SDGPI la propuesta de adicional y deductivo vinculante presentada del Contratista, la cual es atendida por la citada sub dirección con Informe N° 356-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, presentando el expediente técnico final de Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 elaborado por dicha oficina y recomendando sea trasladado a la Sub Dirección de Obras y Supervisión;

Que, a través del Memorando N° 466-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR otorga su conformidad al expediente técnico final de Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, elaborado por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, y recomienda se eleve al Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISIÓN J&P, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, debiendo presentar la pactación de precios correspondiente a las partidas nuevas a ejecutarse;

Que, con Carta N° 445-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, con fecha 03 de setiembre de 2018, se remite al Supervisor de Obra, el expediente técnico final del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual es respondido con Carta N° 121-COSOL-2018, donde señala que está de acuerdo con los

precios pactados correspondientes al citado adicional y deductivo vinculante, puntualizando que las modificaciones planteadas garantizan el correcto funcionamiento del sistema hidráulico de la obra y que está acuerdo con las metas de los trabajos adicionales;

Que, mediante Cartas N° 041 y 042-Obra Mejoramiento Reservorio Taucani II/SUPPGHQ, recibidas por la Entidad con fecha 20 de setiembre de 2018, el Supervisor emite opinión respecto al Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, adjuntando acta de pactación de precios, concluyendo que es viable la solución técnica planteada en el citado expediente técnico de adicional y deductivo vinculante, por lo tanto, se debe proceder a la ejecución física de la obra;

Que, mediante Memorando N° 4476-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido por la Oficina de Asesoría Legal con fecha 06 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, otorga su conformidad al Informe N° 696-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y al Informe Técnico N° 148-2018-NYLD elaborado por la Ing. Nelly Yolanda Lunarejo Diaz, consultora de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, mediante los cuales concluye que resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 28 438.52 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 52/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 1.57%, respecto del monto contratado, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 28 438.52 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 52/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de -1.57%, respecto del monto contratado, los cuales se generan por la necesidad de cambiar la compuerta metálica tipo tarjeta por una válvula de 14" (355mm), causado por deficiencias en el expediente técnico original que no fueron advertidas inicialmente, lo que ha ocasionado modificaciones en las estructuras del proyecto, como la necesaria colocación de juntas dilatación de 1" en cajas de distribución, poza disipadora, en canal de entrega, de limpia y rebose, con sello elastomérico y concreto de obras de arte. En relación a ello, precisa que la incidencia resultante entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es 0%, por cuanto no modifica el monto contractual original que continúa siendo S/ 1 813 219.40 (Un Millón Ochocientos Trece Mil Doscientos Diecinueve con 40/100 Soles), incluido IGV.; por lo tanto, no se requiere certificación presupuestal. Finalmente, indica que el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 consigna una causal comprendida en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", y se ajusta a lo establecido en se sujetan a lo establecido a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, y la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata";

Que, a través del Memorando N° 4611-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR remite el Memorando N° 2264-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual se indica que debido a que la incidencia resultante entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el

Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de 0.00%, no corresponde emitir una certificación de crédito presupuestal para la Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01. Cabe precisar que el citado pronunciamiento se emitió en atención a requerimiento de la DIAR contenido en el Memorando N° 4551-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, que lleva adjunto el Informe N° 712-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que hace suyo el Informe Técnico N° 151-2018-NYLD, el cual toma como base la Opinión Técnica N° 208-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a fin de indicar que no es necesario contar con una certificación de crédito presupuestario cuando el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 682-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 21 de diciembre de 2018, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el procedimiento para aprobación de adicionales de obra establecido en el numeral 6.6 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor de Obra y la Sub Dirección de Obras y Supervisión, concluye que corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 28 438.52 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 52/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 1.57%, respecto del monto contratado, asimismo, aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende al monto de S/ 28 438.52 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 52/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de -1.57%, respecto del contrato original; así también, precisar que la incidencia acumulada entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de 0%, por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado, se indica que la causal del citado presupuesto adicional de obra responde a deficiencias en el expediente técnico de la obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el

Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani – Candarave – Tacna”, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 28 438.52 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 52/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 1.57%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Reservorio Taucani II del distrito de Cairani – Candarave – Tacna”, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 28 438.52 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 52/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de -1.57%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, da como resultado el monto de cero soles (S/ 0.00), lo que genera una incidencia acumulada de **0%** respecto del monto contratado.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO SOL**, a la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Sub Dirección de Obras y Supervisión y la Supervisión de Obra.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA